DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0361-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Sánchez Camacho
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	1° de marzo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de marzo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Facultar al Banco de México para regular y determinar las tasas de interés en las tarjetas de crédito que expidan las entidades financieras. Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las instituciones de crédito para solicitar a la Comisión Federal de Competencia que evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de tarjetas de crédito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafo sexto y séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, que en forma genérica describa en que consiste la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	**Decreto** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 1 y se adiciona un Capítulo II a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, recorriéndose en su orden el capitulado y articulado de la propia Ley, en los siguientes términos:
Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de Comisiones, Cuotas Interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.	**Artículo 1.** La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular **las tasas de interés de las tarjetas de crédito,** el cobro de comisiones, cuotas interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.
Capítulo II.- ***De las Cuotas Interbancarias y las Comisiones***	**Capítulo II** **De las Tarjetas de Crédito**
Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos. A este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, *el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras.*	**Artículo 4.** El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos. A este efecto, está facultado para regular y **determinar,** mediante disposiciones de carácter general, **las tasas de interés en las tarjetas de crédito.**
No tiene correlativo	**Las entidades financieras deberán ajustarse a los criterios establecidos por el Banco de México para determinar las tasas de interés en las tarjetas de crédito.**

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 26 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:
ARTICULO 26.- …	**Artículo 26.-** …
Lo dispuesto en *este artículo* será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.	Lo dispuesto en **el párrafo anterior** será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.
No tiene correlativo	**El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general y en congruencia con las condiciones del mercado, regulará y determinará las tasas de interés en las tarjetas de crédito que expidan las entidades financieras.**
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 48 y 49 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los siguientes términos:
Artículo 48.- …	**Artículo 48.** …
No tiene correlativo	**Para garantizar el sano desarrollo del sistema de pagos, la determinación de las tasas de interés en las tarjetas de crédito, estará sujeta a los criterios que establezca el Banco de México.**
…	…
…	…
Artículo 49.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o las instituciones de crédito, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de	**Artículo 49.** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** o las instituciones de crédito, podrán solicitar al Banco de México **y a la Comisión Federal de**

comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas instituciones de crédito. Texto del primer párrafo del artículo 49 de esta Ley, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013: **Artículo 49.-** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las instituciones de crédito o las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de esta Ley, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades financieras. Párrafos segundo a sexto.- ..... … … … … …	**Competencia que** se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de **tarjetas de crédito,** comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas instituciones de crédito. … … … … …

	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** El Banco de México emitirá en un plazo no mayor a 90 días, las disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

GMS/GTR